

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA
DE GRANADA.

CIRCULAR.

Suministros á las tropas
constitucionales despues del mes
de junio último.

Los señores Directores generales de Rentas con fecha 7 de este mes me comunican la real orden siguiente:

„El escelentísimo señor Secretario de Estado y del despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha de 4 del corriente la real orden que sigue:— Habiéndose enterado el REY nuestro Señor del papel de VV. SS. de 10 del mes próximo pasado, proponiendo las reglas que deben establecerse para abonar los suministros á los pueblos que los dieron á las tropas constitucionales despues del mes de junio último, y que tenian adelantado en estos créditos mas de lo que importan sus contribuciones ordinarias, atrasadas y corrientes hasta fin de aquel, cuya propuesta es motivada de los oficios del Intendente de Granada de 27 de setiembre del año anterior, acerca de lo que debia practicar en el asunto con la poblacion de Cañar y otras que se hallaban en igual caso, y reclamaban el abono total de sus suministros; se ha servido S. M. conformarse con las cinco reglas que comprende la consulta de VV. SS., mandando que corra á su cargo el circularlas por orden, como el que se impriman y publiquen en la Gaceta. De real orden lo comunico á VV. SS. para su inteligencia y cumplimiento.

Y la Direccion en cumplimiento de lo que se la manda ha acordado insertar á V. las citadas cinco reglas, y son las siguientes:

1.^a Se ordenará por los Intendentes que dentro de veinte dias improrogables se presenten á liquidar sus atrasos ó débitos por contribuciones con arreglo á la circular de la Direccion de 16 del mes próximo pasado, y tambien la cuenta de los suministros de toda clase que hayan hecho á las tropas, hasta el dia en que cesó en ellos el gobierno revolucionario, cuyas operaciones se harán por la Contaduría de Provincia en el término de dos meses precisamente, cuidando los mismos Intendentes, bajo de su responsabilidad y la de los Contadores, de que asi se verifique; para lo cual podrán emplearse horas extraordinarias de trabajo, y llamar á los cesantes con sueldo para auxiliarlos.

2.^a Hecha la liquidacion de suministros, que deberá preceder á la otra, se pasará á la respectiva Contaduría de Ejército para su rectificacion; la que bajo de la misma responsabilidad se despachará en el término de un mes, tiempo en que las Contadurías de Provincia evacuarán la liquidacion de débitos; pues de este modo podrán estar concluidas á un mismo tiempo todas las operaciones, y si esto se cumpliese lo estarán sin duda en poco mas de dos meses y medio.

3.^a Las liquidaciones se remitirán inmediatamente á la Direccion, para que en vista de los resultados pueda proponer á S. M. el modo de abonar con toda justicia á los pueblos el importe de sus suministros.

4.^a Entre tanto no se exigirán los atrasos por contribuciones impuestas en los tres años últimos; pero sí las corrientes desde 1.^o de julio de este año á los pueblos que se sepa que tienen mas suministros que débitos; pero si estos esceden á aquellos podrán desde luego los Intendentes exigirles el exceso, sin perjuicio de que haya despues las compensaciones necesarias, si hubiese lugar á ellas.

5.^a Y última. Estas reglas no favorecerán á los pueblos que no reclamen, haciendo ver que son mayores los suministros que los débitos que tengan contra sí, y presentandose con los documentos de estilo á la liquidacion dentro de los veinte dias señalados en el artículo 1.^o

La Direccion espera que V. S. dispondrá la mas exacta observancia de lo que se manda; dando aviso del recibo de esta."

T la comunico á VV. para su observancia y cumplimiento; con la advertencia, que pasado el término que señala la predicha orden inserta, no se admitirá queja ni reclamacion alguna en esta parte. Dios guarde á VV. muchos años. Granada 24 de enero de 1824.

Antonio Saiz
de Zafra



Sres. del Ayuntamiento de Jun